



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13-836-31-89-002-2017-00087-00 |
| DEMANDANTE | MIOSES ORTIZ CARDALES |
| DEMANDADO | VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO Y GARCIA G.R. Y CIA S EN C. |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita se apruebe el avalúo del bien inmueble embargo en el presente asunto y se fije nueva fecha para audiencia de remate, así mismo el demandado **VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO** presenta escrito donde descurre traslado del avalúo.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de septiembre de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13-836-31-89-002-2017-00087-00 |
| DEMANDANTE | MOISES ORTIZ CARDALES |
| DEMANDADO | VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO Y GARCIA G.R. Y CIA S EN C. |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver primeramente sobre la objeción al avalúo del inmueble embargado dentro del presente asunto; revisada la solicitud tenemos que la misma es presentada en nombre propio por parte del señor VICTOR GARCIA ROBLEDO.

Pues bien, conforme al artículo 73 del C.G del P., al proceso se debe comparecer a través de abogado inscrito y revisado y/o consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia el señor VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO, identificado con la CC No. 71681801 no registra la calidad de abogado por lo que su solicitud debe ser rechazada.

ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Es por ello que no puede dársele trámite a la objeción presentada por el mismo y en consecuencia se procederá a aprobar el avalúo actualizado del bien embargado dentro del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 444 del CGP., que dice que: *"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."*

Tenemos que por auto de fecha 16 de agosto de 2023 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 24 de mayo de 2023 sin que los interesados hayan presentado observaciones, en debida forma, que dicho avalúo establece que el avalúo catastral de el mismo es la suma de \$515.934.000 este aumentado e un 50% entonces sería la suma de \$773.901.000.oo

Ahora bien como lo embargado es el 50% del inmueble de referencia catastral 000100010226000 de propiedad de Víctor Hugo García Robledo demandado en este proceso, se tiene como avalúo para efectos de la cuota parte a rematar la suma de \$386.950.500.oo



AUTO DE SUSTACIACION No. 0389

Lo anterior conforme los lineamientos del numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., que dispone: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*", se procederá a su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la objeción al avalúo presentada por el señor **VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar el avalúo presentado por el apoderado del demandante en fecha 24 de mayo de 2023 y se establece como valor del 50% del inmueble de referencia catastral No. 000100010226000, matrícula inmobiliaria 060-159711 de propiedad de VICTOR HUGO GARCÍA ROBLEDO demandado en este proceso, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$386.950.500.00).

TERCERO: SEÑÁLESE el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No.060-159711, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

CUARTO: La base de la licitación será el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien por quien pretenda hacer postura; postura que podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452.

QUINTO: Publíquese el correspondiente aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico EL UNIVERSAL, al igual que en el micrositio del juzgado disponible en la página web www.ramajudicial.gov.co. En dicho aviso deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado (j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin que los interesados en participar en la subasta, puedan tener acceso a la información requerida. Igualmente, se deberá indicar el nombre, dirección y teléfono de contacto del secuestro que viene nombrado.

SEXTO: Los interesados en hacer postura en la diligencia de remate deberán acogerse a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5. de la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra publicada en el micrositio web del juzgado. La licitación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 452 del C. G. del P., de manera virtual, por lo que, con la debida antelación, tanto a las partes como a sus apoderados e interesados en participar en la subasta, se les estará enviando el link a los correos electrónicos reportados en el expediente para unirse a la misma.

SEPTIMO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda16f4d4ff7ec04486165daff69b8bce519f5b4bc6c40c6b644fc501c440a1c**

Documento generado en 25/09/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>